



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5402

**Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de mayo de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.734, del 16 de mayo de 1979.**

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Declárase abierta por el término de un (1) año, la inscripción extraordinaria de nacimientos de aborígenes ocurridos en el territorio provincial y que no fueran inscriptos en su oportunidad.

Art. 2°.- La inscripción extraordinaria a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse en la Oficina del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas correspondientes a la Jurisdicción de su domicilio, o en las Oficinas Volantes que a tal fin podrá crear y habilitar la Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas, cumplimentando las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con el aporte económico dispuesto por el Consejo Federal de Inversiones.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Alvarado – Davids – Solá Figueroa